

administración local**AYUNTAMIENTOS****MIGUELTURRA****ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de octubre de 2022 de modificación de ordenanzas fiscales, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones contra las ordenanzas que a continuación se expresan, queda automáticamente elevado a definitivo.

A los efectos de su entrada en vigor se publica íntegramente el texto, en los términos que a continuación se transcribe:

- Ordenanza número 1, Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificar el siguiente artículo:

Artículo 4.3. Bonificación por aprovechamiento de energías renovables:

Tendrán derecho a una bonificación del 15% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de la siguiente potencia mínima instalada:

Potencia instalada	Metros cuadrados construidos
2,5 Kw	Hasta 200 metros cuadrados construidos.
3 kw	De 201 a 300 metros cuadrados construidos.
3,5 kw	A partir de 301 metros cuadrados construidos.

a) Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

_ Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.

_ Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.-C.S, en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de la potencia mínima instalada en función de los metros cuadrados construidos, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar

_ Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

d) Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

- Ordenanza número 2, Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, modificar los siguientes artículos:

Artículo 2. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

f) Los vehículos matriculados a nombre y para uso exclusivo de personas que tengan la condición legal de personas con movilidad reducida en grado igual o superior al 33 por ciento. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con movilidad reducida como a los destinados a su transporte.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. La solicitud de exención de este impuesto deberá realizarse antes del 31 de diciembre para que pueda ser de aplicación en el ejercicio siguiente.

3. Las exenciones previstas no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

5. En relación con la exención prevista en el punto f) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la movilidad reducida emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 3. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:

a) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.

b) Gozarán de una bonificación del 15% de la cuota del impuesto los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

c) Gozarán de una bonificación del 15% de la cuota del impuesto los vehículos que utilicen exclusivamente hidrogeno como combustible.

2. Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos declarados como históricos de conformidad con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 2% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

4. Para que dichas bonificaciones sean efectivas se requerirá solicitud expresa del titular del vehículo o su representante legal. La solicitud de bonificación de este impuesto deberá realizarse antes del 31 de diciembre para que pueda ser de aplicación en el ejercicio siguiente.

Artículo 4. Gestión.

1. En el caso de primera adquisición de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante los servicios municipales declaración por este impuesto según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, a la que se acompañará copia compulsada de la Ficha Técnica del vehículo y del Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora municipal se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará con carácter general dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón Municipal de Edictos y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ANEXO. DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

D./D^a. mayor de edad, con D.N.I nº, con domicilio en, calle y nº de teléfono....., en nombre propio (o en representación que tengo otorgada del menor o incapaz D/ D^a.....), tal y como acredito mediante) ante el Ayuntamiento de Miguelturra, comparezco y

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD y con pleno conocimiento de las consecuencias que podrían derivarse en caso de falsedad:

Que el vehículo matrícula, que figura inscrito en el correspondiente registro a nombre de, se destina al uso exclusivo de su titular minusválido.

Asimismo, me comprometo a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pudiera producirse y que tenga relación con la exención tributaria solicitada.

Miguelturra, fecha y firma. El interesado o representante legal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- Ordenanza número 6, Tasa por Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos, modificar el siguiente artículo:

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

a) No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

b) Bonificación por inicio de actividad de demandantes de empleo. Se concederá una bonificación del 100 por 100 en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia en establecimientos pequeños o medianos que no superen una superficie de 200 m²”

c) Gozarán de una bonificación sobre la tasa devengada, toda iniciativa de apertura de establecimiento que cree empleo estable de empadronados en la localidad, según el siguiente cuadro:

	NUEVOS CONTRATOS			
	1-2	3- 5	6 - 10	+11
Bonificación	35%	40%	45%	50%

- Ordenanza número 9, Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, modificar el artículo siguiente:

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Establecido y en funcionamiento el referido servicio en la vía pública de que se trate, se devenga la tasa el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre en el que se haya producido el alta o baja del servicio, computándose el mismo en su integridad, siendo las cuotas indicadas en el artículo anterior prorrateadas por trimestres naturales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



La solicitud por parte del sujeto pasivo de baja del servicio conllevará a su vez la baja en el servicio de distribución de agua regulada en la Ordenanza fiscal número 11 del Ayuntamiento de Miguelturra.

- Ordenanza número 11, Tasa por Distribución de Agua, Enganche o Acometida de Línea y Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas, modificar el artículo siguiente:

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

A las familias numerosas y familias con siete o más miembros que estén empadronados en este municipio cuyos ingresos no excedan de tres veces el salario mínimo interprofesional y cuyo consumo exceda de 30 m3, se les aplicará la tarifa inmediatamente inferior. Para ello en la solicitud se deberá acompañar:

- Título de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Copia de la última declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las industrias que superen el consumo máximo establecido en el último tramo de la cuota variable por consumo al trimestre, se les aplicará la tarifa inmediatamente inferior.

Las exenciones y bonificaciones reconocidas se aplicarán en el siguiente trimestre a la comunicación positiva de la solicitud. Las familias numerosas habrán de renovar la bonificación anualmente y el resto de bonificaciones, no siendo obligatoria su renovación, podrán ser revisadas de oficio si procede.

- Ordenanza número 14, Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Para de Vehículos y Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, modificar los siguientes artículos:

Artículo 5. Cuota tributaria y bonificaciones

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales o colectivos y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Por cada plaza de garaje con disco de reserva de vado, o que se acceda por el mismo vado:

Epígrafe	Cuantía
Por entrega de disco de reserva de vado	10,00 €
En calles de 1ª categoría	53,00 €
En calles de 2ª categoría	45,00 €

Anuncio número 4329

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>